



GACETA DE COLOMBIA.

N. 319.

BOGOTÁ DOMINGO 25 DE NOVIEMBRE DE 1827. — 17

TRIMESTRE 26.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

RESOLUCION DEL P. EJECUTIVO.

Bogotá 8 de octubre de 1827.

Vista la consulta dirigida en 16 de julio último por la facultad de medicina de la universidad central de Bogotá, i lo que en su consecuencia informó la direccion jeneral de estudios, se declara: 1.º que los bachilleres en medicina que al tiempo de publicarse el decreto de 3 de octubre de 1826 sobre enseñanza publica se hallaban ejerciendo ya la medicina deben continuar ejerciendola, sin necesidad del grado de dres. que exige el art. 213, el que no debe tener efecto retroactivo conforme al 235: 2.º que respecto de los profesores graduados en países estranjeros que ejercian ya la medicina en Colombia antes de que rijese el plan de estudios citado, deben observarse las leyes que entonces se hallaban vijentes, para permitirles ó no el ejercicio de la medicina, porque el espresado plan no tiene efecto retroactivo, i solo ha comenzado à rejir desde el dia de su publicacion: 3.º en fin, que el poder ejecutivo no puede conceder autorizacion alguna legal á los que no hayan hecho estudios medicos obteniendo los correspondientes grados, siempre que no sean de las personas comprendidas en el cap. 31 del plan de estudios. Asi dichas personas no podrán ejercitar funcion alguna publica, como médicos ó cirujanos; mas por esto de ningun modo se prohíbe á los que quieran consultarlas privadamente, el que oigan sus consejos, mas bien que los de los dres. médicos i cirujanos; pues siendo la salud una propiedad de los individuos pueden en el retiro de sus casas oír i ejecutar los consejos médicos de las personas en quienes tengan mas confianza.

Comuniquese á quienes corresponda. Por S. E. el Libertador presidente. El secretario del interior, J. M. RESTREPO.

CONTRATA DE ARRENDAMIENTO DE LAS MINAS DE BURITICÁ.

No habiendose presentado con arreglo à la resolucion de 19 de enero del presente año, inserta en la Gaceta de Colombia núm. 277, rescindiendo el contrato celebrado en 18 de agosto de 824 con el ciudadano Luis M. Montoya sobre arrendamiento de las minas de Buriticá provincia de Antioquia, otras proposiciones que la que el mismo Montoya hizo en el otro si de su representacion inserta en dicha Gaceta, i la que ha hecho el ciudadano Juan Crisostomo Campusano; i resultando que aunque la del primero es mas ventajosa

por cuanto à que solo exige dos años de plazo para comensar los trabajos de las espresadas minas, cuando el segundo para el mismo efecto exige tres, ha cedido Montoya el derecho de preferencia que le corresponde à favor de Campusano que se sujeta à celebrarlo con la misma condicion: los infrascritos, à saber: José Maria del Castillo secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la república de Colombia, i el referido J. C. Campusano ciudadano de la misma, el primero en virtud de estar autorizado plenamente por S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo à consecuencia de la lei de 4 de agosto de 823 i el segundo de su libre i espontanea voluntad, han convenido i convienen en un contrato cuyo tenor es el siguiente:

Art. 1.º El gobierno de Colombia entrega en arrendamiento à Juan C. Campusano las minas de oro nombradas de Buriticá en la provincia de Antioquia, i que segun las leyes que han rejido hasta ahora correspondan al gobierno, bien porque no han sido registradas, bien porque hayan sido abandonadas i estado desiertas por el tiempo legal, porque los dueños ó propietarios á quienes se concedieron las espresadas minas no las hayan trabajado, sobre lo cual el arrendatario podrá promover las acciones competentes ante los jueces i tribunales de justicia para que se haga la declaratoria. El término del arrendamiento será el de 25 años prorogables à voluntad del arrendatario por otros dos periodos sucesivos de 25 años cada uno, pudiendo devolverlas en cualquier tiempo al Estado, siempre que justifique que los trabajos emprendidos no producen la utilidad correspondiente à los gastos que erogue.

Art. 2.º En consecuencia i à virtud de este arrendamiento no se concederá mina alguna desde esta fecha, ni se permitirá el que se registre ninguna en el espresado cerro de Buriticá i en sus adyacentes en toda la estension en que haya vetas ó filones de oro, pues à toda ella se estiende el arrendamiento, i será nula cualquiera concesion que haga el gobernador de la provincia. Mas para fijar los limites, el arrendatario luego que reciba la posesion que mandará dar el gobierno hará formar un plan topográfico del terreno, i presentado que sea al poder ejecutivo se espresarán por otros artículos adicionales los limites dentro de los cuales se ha de encerrar el mineral arrendado.

Art. 3.º No se hace novedad en las minas de particulares concedidas lejitimamente; mas para que conste quienes

son los que las han obtenido de un modo legal, el arrendatario podrá obligar á los dueños à presentar los títulos que tengan de su propiedad; i de no ser corrientes podrá el mismo arrendatario instaurar la accion que corresponda para que con arreglo à las leyes se declare que la propiedad de aquella mina pertenece al Estado, i entonces hará parte del arrendamiento. Lo mismo sucederá cuando los títulos tengan limites mas estendidos que aquellos que han permitido las leyes españolas vijentes que hablan sobre minas de veta ó filones: los limites se reducirán entonces à la estension legal, quedando la propiedad del exceso à favor del Estado, i de este arrendamiento,

Art. 4.º Juan C. Campusano se obliga à satisfacer al gobierno por el arrendamiento de las minas de Buriticá en los términos arriba espresados, el ocho por ciento de las utilidades líquidas que saque de las espresadas minas, desde el dia en que las ponga en labor que será dentro de dos años contados desde la fecha del presente contrato; i ademas los derechos que debe pagar el oro en su fundicion, amonedacion etc. segun las leyes vijentes ó que sucesivamente se publicaren. Pero durante los dos años que se le conceden para ponerlas en labor pueden trabajar i sacar el oro los ciudadanos de Antioquia que quieran esplotar en pequeño dichas minas, cuyos trabajos cesarán inmediatamente que el arrendatario se dedique à la esplotacion de todas ó de alguna de ellas, quedando en libertad de permitir que los continuen ó no los ciudadanos que quiera. El modo de pagar el ocho por ciento se convendrá de la manera mas regular i conveniente.

Art. 5.º Si pasados los dos años de plazo que se le conceden para principiar la labor de las minas no hubiere establecido la esplotacion de dos por lo menos de las que se le arriendan, quedará rescindido este contrato i el gobierno podrá disponer de ellas.

Art. 6.º Como en el mineral de Buriticá haya minas de propiedad particular que pueda comprar Juan C. Campusano, en los metales producidos de estas minas solo pagará los quintos i los demas derechos que satisfagan los mineros que trabajan sus propias minas. Se convendrá en lo venidero sobre las visitas i demas dilijencias que se han de practicar para asegurarse el gobierno de los trabajos que se hagan en la parte comprada i en la arrendada del mineral.

Art. 7.º Al terminar los 25 años primeros del arrendamiento ó los dos periodos subsecuentes de 25 años mas,

si el gobierno ó el arrendatario no quisieren continuar dicho arrendamiento, abonará el gobierno á Juan C. Campusano el valor de todas las mejoras que dejare hechas en la espresada mina i cuando el gobierno no pudiere pagar dichas mejoras, se compromete á pagar un cinco por ciento del capital que valgan.

Art. 8.º En el arrendamiento del mineral de Buriticá se comprenden igualmente todos los montes i tierras adyacentes con tal que no escedan de una legua cuadrada, i dichos montes i tierras sean de la pertenencia de la República. En caso de que el gobierno haya de vender las dichas tierras i montes, será preferido el arrendatario en su compra, estipulandose está separadamente.

Art. 9.º Concluido el primero, segundo i tercero periodo del arrendamiento, se preferirá á los herederos i sucesores de Juan C. Campusano, ó del que represente su derecho, en caso de que entonces determine el gobierno arrendar otra vez el referido mineral de Buriticá, con las condiciones que cualquiera otro ofrezca.

Art. 10 Si durante el arrendamiento el gobierno se hallase autorizado para enajenar las minas del Estado, Juan C. Campusano debe ser preferido á cualquier otro para la compra del mineral de Buriticá, segun los límites que se fijaren á este arrendamiento.

Art. 11. Juan C. Campusano podrá enajenar, traspasar, ó ceder este contrato en todo, ó en parte, formar una compañía, ó hacer lo que tenga por conveniente para llevar al cabo el trabajo de las minas de Buriticá, sin que el gobierno ponga impedimento alguno siempre que se asegure á su satisfaccion el precio del arrendamiento, i el cumplimiento de las demas condiciones. El individuo ó individuos que entraren en lugar de Juan C. Campusano, sean colombianos ó extranjeros tendrán los mismos derechos que se conceden á Campusano por este contrato.

Art. 12 Del presente contrato aprobado por S. E. el vicepresidente de la República se dará un duplicado á Juan C. Campusano, i las copias auténticas que pueda necesitar en lo venidero.

En fé de lo cual los infrascritos hemos firmado este documento en la ciudad de Bogotá á 24 de agosto de 1827-17.º -- José Maria del Castillo, Juan Crisostomo Campusano. Como seccionario á favor del sr. Campusano del derecho de preferencia que me correspondia, segun va espresado en esta contrata.-- Luis Maria Montoya.

PROVINCIA DE MANABI.

ACTA
del cabildo de su capital.

En la ciudad de san Gregorio de Porto viejo á 30 dias del mes de setiembre de 1827 años. Los sres. de esta ilustre municipalidad en cabildo extraordinario con el objeto de prevenir la anarquía que amenaza la capital del departamento, segun las últimas noticias positivas, como igualmente con el de contestar al oficio incitatorio del sr. comandante de armas de la provincia acerca de este mismo asunto, dijeron: que la provincia de Manabí, que fue la primera en adherirse á la constitucion de Colombia, i declararse por ella, incorporandose de hecho i de derecho á la familia colombiana, jamas habia desmentido ni faltado á su fidelidad,

no obstante, los comprometimientos en que se ha querido envolverle en las actuales circunstancias. Que aunque en el mes de abril del año corriente habian sus cabildos deferido á las actas de Guayaquil sobre el reconocimiento de autoridades nombradas por aquella municipalidad i su vecindario, lo habian hecho con las miras de evitar una ruinosa anarquía que amenazaba todo el departamento, i siempre bajo la íntima persuasion de que aunque todos los pasos que se habian dado eran suversivos, á lo menos se proclamaba aparentemente la constitucion i leyes de la República. Que el mayor mal causado por la 3.ª division auxiliar al Perú que desgraciadamente desembarcó en el puerto de Manta, fue la revolucion de Guayaquil i emigracion de las lejitimas autoridades por no poderse sostener, ni hacerse respetar en tales circunstancias. Que dividido el departamento en opiniones contrarias unas de otras, pues los unos proclamaban la federacion, otros un gobierno independiente i privativo, i otros en fin por la agregacion al Perú; esta provincia aguardaba que el resultado de las conferencias entre los sres. jenerales Juan José Flores i José Lamar, no fuese otro que la reposicion del orden constitucional; pero no habiendose verificado esto contra sus esperanzas, sino el contenido de la acta de 25 de julio último, en que se veia un contrato de proyectos, que en sustancia no se fijaba sobre una determinada pretension, i al contrario contradecian lo mismo á que se aspiraba, concluyendose con una amenaza de separacion de la República, i con el nombramiento anti-constitucional de unas autoridades no llamadas por la lei, no obstante todo esto, i aun con el conocimiento de que los procedimientos de la citada capital, al paso que invocaban la obediencia á la suprema autoridad, se desviaban del todo en el ejercicio de sus funciones; no quiso esta municipalidad contrariar el contenido de la citada acta, condescendiendo con la solicitud de la federacion, como que en esta parte es evidente no podia separarse del pronunciamiento jeneral del departamento, i obedeciendo interinamente á las autoridades que eligió la municipalidad de la capital: que cuando creyeron que de este modo calmasen las inquietudes, i que contentos los ciudadanos de la capital con tener unos jefes de su pais, aguardarian tranquilos la convocatoria para la gran convencion, no precisamente en el tiempo pretendido en la consabida acta de Guayaquil, sino en el que la oportunidad, i las circunstancias determinasen, se habia engañado desgraciadamente en sus esperanzas, pues que lejos de los preludios de una paz firme, no se habian experimentado, sino disensiones, ya entre particulares, i ya en la misma tropa en que confiaban para su defensa, con las pérdidas i menoscabos de los ciudadanos. Los empréstitos forzosos violentamente cobrados, la insubordinacion que se se experimentaba en los batallones, la paralización del comercio en su totalidad, la libertad de imprimir papeles injuriosos, no solo contra vecinos honrados, sino contra los mismos procéres de la República, la rivalidad introducida en las familias, i en fin todos los estragos de la anarquía. Que siendo esto consiguiente á la mala causa que se habia intentado sostener: que la intendencia se habia abrogado unas facultades ajenas de su autoridad, practicando funciones de los poderes lejislativo, ejecutivo i aun judicial, como lo testifican los reglamentos sobre importacion, i esportacion de efectos comerciales, el despojo de empleados en los ramos de hacienda á pretexto de economisar gastos, la abolicion del estanco de tabaco, i escandalosas disposiciones sobre este ramo, la prohibicion absoluta de desembarcar, ni embarcar efectos aun comestibles en estos puertos sin el permiso del administrador de la aduana principal, el nombramiento de gobernador para esta provincia en la persona del ciudadano Francisco Moran, facultad

privativa del poder ejecutivo, aun para el interino, á pesar de existir el propietario en la capital del departamento: todo esto junto habia obligado á esta municipalidad á solicitar un pronto remedio que librase á esta provincia del funesto estrago que la amenazaba: que no hallando por ahora otro que el de reclamar la observancia de la constitucion i el cumplimiento de las leyes, como igualmente el cese del citado sr. Moran en el destino de gobernador por ser su nombramiento nulo é inconstitucional, i porque aun caso de que el propietario no viniese, la lei ha dispuesto que sus funciones *se practiquen por el jefe municipal de la capital de la provincia*. Sin hacer mérito que el sr. Moran nos es sospechoso en esta ciudad, ya porque cuando el gobierno provisorio lo nombró de comandante militar de esta provincia no se le admitió, cuanto porque habiendo sido un partidario del espresidente Riva-Agüero, no podia menos que tener sus resentimientos personales; en su virtud, resolvieron substraerse de la obediencia á la capital del departamento interin se posesionan las lejitimas autoridades, i poniendo en uso las facultades que en iguales casos competen á las municipalidades, para proveyer á su tranquilidad i seguridad publica, determinan:

1.º Que la provincia de Manabí continúe en la observancia de la constitucion, i leyes, hasta la reunion de la gran convencion en que se disponga otra cosa, conformandose por ahora en punto a contribuciones con el decreto de capitacion que como mas productivo al erario, es mas conforme con la pobreza de estos pueblos.

2.º Que en esta virtud se suspenda el empréstito tan gravoso que ha decretado el sr. Noboa, que hace de intendente, tanto porque no se ha dado ninguna garantia para su indemnizacion, pues no puede darla; cuanto porque no está en su esfera esta atribucion de decretar contribuciones por no tener las extraordinarias.

3.º Que el sr. jefe político Juan Antonio Menendez se haga cargo del gobierno como el inmediato llamado por la lei, para subrogar las ausencias del gobernador propietario, i que en su virtud haga notificar al ciudadano Francisco Moran el cese de sus facultades i se regrese á su casa inmediatamente, sin dar lugar á otra cosa, dandosele los auxilios necesarios que pida para su trasporte.

4.º Que se pase oficio al sr. José Antonio Roca gobernador esta provincia, á fin de que sin pérdida de tiempo venga á continuar en su gobierno, respecto á que el poder ejecutivo lo ha repuesto, segun el decreto del sr. Noboa en el *Patriota* núm. 12.

5.º Que se ratifique por el gobierno el nombramiento del actual sr. comandante Domingo Ramirez en virtud de hallarse en posesion de este destino, para que organice las milicias auxiliares i cívicas conforme á la lei del caso del año de 16.

6.º Que se haga saber el contenido de esta acta á las municipalidades de los cantones para su ratificacion, remitiendoseles copias legalizadas por la secretaria del gobierno.

7.º Que finalmente se saquen testimonios de dicha acta i se remitan al supremo gobierno de la República, al sr jeneral Juan José Flores, i á la ilustre municipalidad de Guayaquil, á fin de que todos queden intelijenciados de su contenido i de que esta provincia no se separa una linea de la constitucion, i que queda sometida al escmo. sr. Libertador presidente de la República. Con lo que se concluyó esta acta que la firmaron con los sres. de la municipalidad todos los que saben escribir, espresandose con júbilo i aclamaciones por el sr. Libertador presidente Simon Bolivar, lo que yo el presente jefe político certifico. Juan Antonio Menendez, Ramon Aragunde, Pedro Antonio Sedeño, Bernardino Intriago, José Ignacio Lor, José de Vera, Pedro de Vera i Macias, José Salcedo, secretario. Siguen las firmas del vecindario.-Salcedo.

Estado

Jeneral de ingreso, egreso i existencia de especies i caudales que ha habido en el departamento de esta administracion jeneral en el mes de julio de 1827.

CARGO DE TABACO.

DATA DE TABACO.

	Existencia anterior i entrada.	Ventas.	Quemas, mermas i extravios.	Existencia.	Balance.	Valores de consumos Pesos rs.
Cigarros virjina.	36,694	9,200		27,494	36,694	36
Idem habanos.	95,602	1,530		94,102	95,602	18 6
Curanegra.	509,702	27,299-8	34,355-8	448,047	509,702	17,062-1
Curaseca.	55,201-8	1,531-8	1,822	51,848	55,201-8	957-1
Cajetillas.	7,605	130	2,303	5,172	7,605	16-2
Rama habano.	24,190-8	1,774	8,420	13,996-8	24,190 8	1,011-4
Naipes.	4,767		20	4,747	4,767	
Polvo fino.	2,339 7	20		2,319-7	2,339-7	60
Rapé.	1,530	23	47	1,460	1,530	50-2
Moo simple.	3,761	994		2,767	3,761	497
Chimó simple.	8,410	1,273		7,137	8,410	636-1
Chimó aliñado.	205			205	205	
						20,345-2

CARGO DE CAUDALES.

Existencia anterior.	{ En débitos.	33,815-5
	{ En plata	24,164-1
Reintegros i alcances.		57,979-7
		264-4
		78,589-5

DATA DE CAUDALES.

Gastos de administracion i resguardo.		5,596-6
Pagados a diversos acreedores.		2,378-4
Costos de tabacos.		252-1
Remitidos a otras tesorerias.		474
Existentes en	{ Débitos	33,715-1
	{ Plata	36,173
		* 69,888-2
		78,589-5

Nota: En cada semestre se dará un estado mas circunstanciado, con expresion de los productos i existencias de cada subalterna i con toda la distincion i claridad convenientes para presentar al público una demostracion de los intereses de la renta en el departamento. Caracas julio 31 de 1827. Domingo Navas Spinola.

* En diciembre último se encontraba esta renta considerablemente alcanzada. E. R.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Dia 12 de noviembre.-Se dictaron cinco autos interlocutorios, i se sentenciaron 1.º el pleito del presbitero José Antonio Montoya, sobre el amparo en la posesion de una salina: 2.º la causa criminal contra Marcelino Cáceres por abigeato en la cual fue absuelto: 3.º la seguida contra Miguel Posadas por mal desempeño en el ejercicio de las funciones de alcalde parroquial, i en ella fue condenado a inhabilitacion por dos años para ejercer empleos consejiles, al pago de costas, i a un serio apercibimiento.

Dia 13.-Se pronunciaron tres autos interlocutorios.

Dia 14--Se pusieron tres autos interlocutorios i se sentenció la criminal seguida contra Santiago Ramires por robo ratero condenado a cuatro meses de presidio urbano.

Dia 15.-Se pronunciaron cinco autos interlocutorios, i se dió principio a la causa que sesigue contra Andres Temes i socios por el robo hecho a Sejismundo Leidersdorf.

Dia 16.-Se continuó la causa contra Andres Temes i socios.

Dia 17.--No hubo despacho a causa del terremoto.

Resumen de causas sentenciadas definitivamente.

Civiles	1
Criminales.	3

EDUCACION PUBLICA.

República de Colombia.-Universidad central de Bogotá.-- Bogotá noviembre 15 de 1827. Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

Tengo el honor de dirijir a VS. para que se sirva poner en conocimiento de S. E. el Libertador presidente la nota en que se da cuenta de los certámenes presentados por los alumnos de esta universidad, arreglándose a la lei i plan jeneral de estudios. Los primeros pasos demuestran bien que pueden vencerse los obstáculos i que se llenarán sin duda las sabias miras del gobierno, si como es de esperarse no falta la cooperacion de los amigos del pais i de la instruccion pública.

Dios guarde a VS.-Pablo F. Plata.

CERTAMENES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE BOGOTA, 1827.

Grato i satisfactorio sobre manera es hablar de todo lo que se relacione con la instruccion pública, que como se ha dicho mui bien, es la fuente mas copiosa de bienes para la sociedad. El gobierno de Colombia que no ha perdido de vista un solo momento la gloria de la nacion, i que conoce que toda gloria por brillante que sea desaparece en las tinieblas de la barbarie, se ha esforzado desde el principio, i aun en medio del ruido de las armas a derramar las luces en todo el territorio de la República. Testigos son de esta verdad el número considerable de escuelas de enseñanza mutua, colejos i otras casas de educacion, debidos a su munificencia; los decretos en que ha prodigado mil beneficios i protejido del modo mas liberal a la juventud estudiosa; en fin, el plan provisional para la enseñanza de 3 de octubre del año último, formado a

consecuencia de la lei, i del decreto de autorizacion del congreso de 10 de marzo del mismo.

No debe admirarnos que estos esfuerzos tan laudables del gobierno hayan encontrado alguna oposicion en el principio: esta era una consecuencia mui natural de la prevenicion con que se mira cuanto no se ha querido examinar detenidamente, o que no alhaga las ideas que nos son exclusivas. Pero asi los estados de América que han juzgado el plan provisional de enseñanza superior a nuestras fuerzas, como los individuos que la han creído inadaptable, bajo de ciertos respectos, se convencerán a lo menos de la lijereza con que han pronunciado su fallo ya que no puede suponerse que hagan tan dasgraciado a un pais que abunda en tantos medios para alcanzar una ilustracion completa, como le han sobrado para romper el primero, el ignominioso yugo que lo oprimia. Siempre recordará Colombia con gratitud, i enternecimiento la ilustre época que ha dado a los estudios académicos esa marcha imperturbable i majestuosa que prosiguen. Ella ha puesto las bases al establecimiento mas augusto en las repúblicas, i las mejoras de que sea susceptible harán su mérito mas i mas esclatecido.

Pasemos ahora a echar una rápida ojeada sobre los certámenes literarios, sostenidos en todo el corriente octubre, en la capilla de la universidad central de Bogotá, con arreglo al plan provisional de enseñanza.

Dia 4.- La clase de fisica, bajo la direccion de su catedrático el sr. Celestino Azuero, esplicó el movimiento, la gravedad, la estatica, la mecánica, el sonido, la luz, la jeografia, el sistema del mundo, la fluidostatica, aereometria, é hidraulica, el cuerpo animado, el fuego, el agua, el magnetismo, la electricidad i el galvanismo, como los ramos mas importantes de esta ciencia.

Dia 5.-La de lejislacion universal, bajo la del dr. Clímaco Ordoñez, defendió los objetos de la lei civil i sus funciones, las leyes con relacion al culto, a la indijencia, a las permutas, a las sucesiones, comunidad de bienes, estados privados i matrimonio.

Dia 8.-La de fisiolojia, presidida por el dr. Benito Osorio, sostuvo el tratado completo de los temperamentos en el hombre, sus relaciones con la edad, la temperatura, el clima, la estacion, el régimen, las enfermedades i las pasiones i su influencia sobre el caracter de los que han de desempeñar los destinos públicos.

Este acto fue dedicado al dr. Pablo F. Plata, prebeudado de esta catedral i rector de la universidad central de Bogotá.

Dia 8 por la tarde.-La de matematicas por el dr. Rafael Vasques, espuso los principios de aritmetica, de aljebra, i de trigonometria, segun el compendio de Wolffo. Ella ofreció este certamen a la memoria de los grandes hombres que en todos tiempos i en todos los paises han sacrificado sus vidas por la independenciam i por la libertad de los pueblos.

Dia 9.-Los cursantes de historia natural, teniendo a su frente al dr. Juan M. Cespedes, discurrieron sobre los métodos botánicos, la glosolojia de algunas plantas, su sinonimia, fructificacion i propagacion en jeneral, i en particular de las que se encuentran en los alrededores de la capital. Fue consagrado al supremo gobierno de la nacion colombiana i se dedicaron dos nuevas plantas a los sres. presidente i vicepresidente de la República con los nombres de *Boliviaria* i *Santanderia*.

Dia 9 por la tarde.-La de economia política, que en la actualidad rejenta el dr. Esequiel Rojas dilucidó los principios que enseñan como se forman, distribuyen i consumen las riquezas, conforme a las doctrinas de J. B. Say.

(Se continuará.)

RELACION de la entrada i salida de los buques mayores en la rada de la Guaira en todo el mes de julio de 1827.

ENTRARON.		SALIERON.	
		Frag. de guerra est.	
Goletas de guerra nacionales.	2	1	1
Id. extranjeras.	1	1	1
Mercantes nacionales proced. de puertos de la República.	6	7	7
Est. procedentes de puertos est.	5	4	4
Bergantines mercantes nacionales proc. de puertos extranjeros.	1	2	2
Id. est. proc. de puert. est.	7	4	4
Bombarda nacional.	1	1	1
	23	21	21

TERREMOTO.

El trastorno que en nuestra oficina ocasionó el terremoto que se sintió en esta ciudad el 16 del corriente á las seis i cuarto de la tarde, i mas que aquel nuestro deseo de acompañar la noticia, con la de todo lo que se desea saber, á consecuencia de tamaña calamidad, nos hizo guardar silencio sobre ella en nuestro anterior número. Lo mencionamos hoi sin tener todavia todos los datos que quisieramos haber comunicado; pero no ha de retardarse mas el anuncio. El movimiento fue largo i ruinoso, i la direccion segun las noticias que hasta ahora tenemos de los estragos que ha causado en otras partes, debió ser del sur al norte. La duracion de su mayor fuerza fue de cosa de 30 segundos; i en este breve periodo quedò por la mayor parte arruinada la ciudad de Bogotá. El palacio del gobierno i casi todas las oficinas públicas i cuarteles, quedaron inservibles ò mui maltratados. De los templos apenas se conservan íntegros la Capuchina, el Carmen i la capilla del convento de la Enseñanza: nuestra majestuosa catedral que no contaba todavia nueve años de servicio, la capilla del Sagrario, cuya solidez parecia invencible, la iglesia de santo Domingo, tan regular, tan bien apoyada i que habia sido construida con tanto esmero, todo cedió á la violencia de la conmocion. Es mui rara la casa de alto que esté habitable; i aun muchas de las bajas han quedado por tierra. Componiase principalmente de edificios de esta especie todo el barrio del Rosario arriba, i no se encuentra en todo el otra cosa que escombros. Muchos de los edificios que aparentemente resistieron al primer impulso, han cedido luego á los frecuentes que han seguido, aunque incomparablemente mas suaves. Felizmente la pérdida de vidas no ha sido la que tan espantoso fenómeno hizo temer al principio, pues segun las indagaciones del jefe municipal solo quedaron entonces sepultados un religioso hospitalario, un parvulo i cuatro mujeres, i ademas otra mujer sobre la cual cayò una pared en uno de los

temblores mas recientes; pero son muchos los estropeados, i algunos lo están tanto que se desespera de su conservacion. Se halla en este último estado un músico de la brigada de artilleria; poco menos lo está un granadero de á caballo que se arrojò desde un balcon del cuartel. Estos dos son los únicos militares que fueron maltratados. En la quinta que habita el Libertador no se esperimentò daño alguno.

Grande lo ha habido en todo el valle, i en todas las poblaciones hasta la ciudad de la Purificacion, i hasta Neiba que es hasta donde se estienden los informes que tenemos. Escaparon ilesas Zipaquirà, Leiva, Tunja, i puede añadirse todo lo que está situado al norte de Bogotá: pero al Sur i hasta aquella distancia, casi no ha quedado templo, ni edificio alguno de consideracion que no haya sido entera ò mui notablemente arruinado. En la Purificacion i en Ibagué fue tan fuerte el impulso que aun derribò muchas casas de horcones ó de pajareque.

Es mui recomendable la serenidad relativa con que los habitantes de esta ciudad han visto el peligro: i sin entrar á examinar, si ella provenga de la frecuencia con que se ha renovado esta calamidad desde junio del año pasado ó de otras causas, ha de convenirse en que ella es indispensable para disminuir las fatales consecuencias de esta. No parece que los habitantes de esta ciudad se hayan ocupado de otra cosa que de descubrir la estension del daño, i si provenga de erupciones de algun volcan no mui distante. Sobre lo último, i con relacion á unos franceses que están establecidos en la Mesa, se ha asegurado que en estos dias se han visto subir grandes columnas de humo de la boca del Tolima, ó antiguo volcan de Tocaima, i que aquellas columnas fueron mas densas i mas notables el 16 del corriente: otros contradicen la noticia. Puede aducirse en apoyo de lo primero la mayor violencia que tuvo el terremoto á medida que era menor la distancia del Tolima; confirmanlo cartas de Ibagué de 19 del corriente, i añaden que alli era continuo el temblor,

que el 17 desde las seis hasta las doce de la noche se sintieron 38 sacudimientos mas ó menos fuerte: i que á consecuencia de un gran pedazo de cerro que se habia desprendido, ha formado el rio Combeima una gran represa en las inmediaciones. Pero mientras que se descubre la verdad del caso, ha de tenerse por cierto que ha debido haber reiteradas erupciones en las cercanias de nuestro valle, porque solo así puede esplicarse la frecuencia de los temblores desde el 16, la mayor suavidad que progresivamente han ido adquiriendo, i aun los largos periodos de muchas horas, durante las cuales nos manifiesta la brújula que ha estado la tierra en movimiento continuo aunque casi insensible. Si lo que se dice del Tolima no resultare cierto, ni hubiere habido erupciones al este de Quindío, es de temerse que haya cabido mucha parte á Popayán en la catástrofe que lamentamos.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El 21 del corriente partió de esta ciudad el sr. coronel Beaufort G. Watts, encargado de negocios de los Estados Unidos de América. La mala salud de que ha ya algun tiempo que se quejaba, le movió á solicitar permiso para variar temporalmente de clima: i aunque, segun entendemos, lo obtuvo desde julio último, razones particulares le indujeron á no usar de él hasta ahora. El 18 del corriente le dió una comida de despedida el sr. coronel Torrens encargado de negocios de los Estados Unidos Mejicanos: i concurrieron á ella entre otros muchos, los secretarios de estado i sres. de la lista diplomática. La casualidad favoreció mucho al intento al sr. Torrens, pues la casa en que él habita es una de las pocas que no han sido arruinadas ò mui deterioradas por el terremoto del 16: este fenómeno impidió al sr. coronel Campbell encargado de negocios de S. M. B. i á otras varias personas manifestar al sr. Watts la estima de que jeneralmente goza, i el deseo de verle mui luego restituido á Bogotá i disfrutando de perfecta salud.

COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Desde 1.º de octubre de 1825 hasta 30 de setiembre de 1826 se llevaron de paises extranjeros á los Estados Unidos mercancias, á saber:

En buques nacionales.	80.778,120	
Estranjeros	4.196,357	
De Colombia se llevaron en buques de los Estados Unidos	2.0240,74	84.974,477
De otras naciones	55,655	
		20.79.749
En elmismo periodo se esportaron de dichos Estados Unidos á saber:		
productos nacionales	530.55,710	
productos extranjeros	24.539,602	
		77.595,312
De los primeros se esportaron en buques nacionales	46.199,528	
En id. extranjeros	6.856,182	
De los segundos se esportaron en buques nacionales	23.353,988	
En id. extranjeros	1.185,614	
		77.595,312
Para Colombia se trajeron en buques de los Estados Unidos	992,129	
En buques de otras naciones	14,529	
		100.6,658